

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NÚMERO SUELTO.	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

### PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud  
(Gaceta del día 25)

### GOBERNACION

#### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El artículo 232 del Estatuto municipal, aprobado por Decreto-ley de fecha 8 del corriente mes, preceptúa que el ingreso en el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento tendrá lugar mediante oposición, que se celebrará en Madrid o en las capitales de distrito universitario ante un Tribunal, de que formarán parte Catedráticos de la facultad de Derecho, funcionarios administrativos del Estado y Secretarios de Ayuntamiento, bajo la presidencia de V. I. Y el artículo siguiente fija dos categorías en el Cuerpo antes indicado, formadas: una, por los que aspiren a desempeñar Secretarías en poblaciones mayores de 4.000 habitantes o que sean cabezas de partido, y otra, por los que aspiren a ser Secretarios en los restantes Municipios, agregando que se ingresará en cada una de esas categorías por oposición directa, siendo menester el título de Abogado en la primera.

Determinándose en las disposiciones transitorias del propio Estatuto que por este Ministerio han de adoptarse las medidas necesarias para la constitución del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, a cuyo fin deben convocarse con la mayor urgencia posible los correspondientes ejercicios de oposición, procede dar inmediato cumplimiento a lo prevenido en esa disposición, autorizando al efecto la oportuna convocatoria, si bien limitada ésta, por ahora, a las plazas vacantes o que vayan en lo sucesivo de la primera categoría, y 30 más de aspirantes.

A los intereses de la Administración y de los opositores conviene, indudablemente, que los ejercicios en esta ocasión se celebren en Madrid, toda vez que de practicarse en las capitales de distrito universitario o habrían de empezar en fechas distintas, retrasándose con ello la terminación de las

oposiciones—demora que pugna con la urgencia impuesta por la invocada disposición transitoria del Estatuto municipal—, o de comenzar en el mismo día se causaría un perjuicio notorio a los aspirantes, ya que éstos se verían imposibilitados, en la mayoría de los casos, de actuar en más de una capital. No vacila, pues, este Ministerio, teniendo presente las consideraciones expuestas, en hacer uso de la facultad que le otorga el indicado artículo 232, encomendando la labor de juzgar a los opositores a un solo Tribunal, que funcionará en esta Corte, el cual habrá de redactar, dentro de un plazo brevísimo, el programa que habrá de servir de base al primer ejercicio.

La urgencia a que acaba de hacerse referencia aconseja asimismo, dada la imposibilidad de esperar a la formación del Reglamento correspondiente, que por la Dirección general de Administración se publiquen las oportunas instrucciones, fijando el número de ejercicios, las condiciones que deberán concurrir en los solicitantes, la forma de actuar éstos, la puntuación precisa para aprobar y, en suma, cuanto conceptúe necesario para la práctica de las oposiciones.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se tengan por convocadas las oposiciones a ingreso en la primera de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento para cubrir el número de vacantes que existan al terminar los ejercicios, y 30 más de aspirantes.

2.º Señalar el día 1.º de Octubre del corriente año para dar comienzo a los ejercicios, admitiéndose las solicitudes de los que pretendan tomar parte hasta el 30 de Junio.

3.º Que bajo la presidencia de V. I. constituyan el Tribunal, como Vocales, en unión del Catedrático de la Facultad de Derecho que designe el señor Rector de la Universidad Central, los siguientes: D. Isidoro Villanueva Díaz, Jefe de la Sección primera de la Dirección general de Administración; D. Francisco Ruano y Carriedo, Secretario del Ayuntamiento de Madrid, y D. Andrés Amado y Reygondaud de Villebardet, Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría jurídica de este Ministerio; desempeñando este último las funciones de Secretario.

4.º Que en el término de veinte días, a partir de la publicación de esta Real orden en la Gaceta redacte el Tribunal el

programa, con sujeción al cual ha de celebrarse el primer ejercicio; y

5.º Que por esa Dirección general se acuerden y publiquen las instrucciones necesarias para que las oposiciones convocadas puedan llevarse a cabo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
*Martinez Anido.*

Señor Director general de Administración.

Ilmo. Sr.: Para el debido cumplimiento del artículo 38 de la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904, es preciso cubrir las Inspecciones de Sanidad de las provincias de Cuenca, Guipúzcoa, Huesca, León, Pontevedra, Santander y Tarragona, que se encuentran vacantes.

A este efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque a concurso para la provisión de las Inspecciones de Sanidad de Cuenca, Guipúzcoa, Huesca, León, Pontevedra, Santander y Tarragona, entre los Inspectores en activo, los excedentes del Cuerpo y en expectación de destino, así como las que pudieran resultar vacantes con motivo del mismo; y

2.º Que los aspirantes al referido concurso deberán presentar sus instancias en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
*Martinez Anido.*

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: La aplicación del artículo 30 de los Estatutos de los Colegios Médicos, modificados por la Real orden de 22 de Febrero de 1921, ha dado lugar a diferentes quejas y reclamaciones ante este Ministerio, tanto por el uso indebido que de tal precepto hacen en determinados casos los Colegios Médicos como por las dificultades con que tropiezan aquellos a quienes se aplican algunas de las sanciones que el precepto legal determina para poder recurrir en alzada contra el correctivo que se les

impone; puesto que el Jurado profesional creado por la misma Real orden y a quien corresponde entender de las reclamaciones, por estar compuesto de individuos representantes de los diferentes Colegios, forzosamente ha de demorar el conocimiento de los asuntos, acumulándose el despacho de éstos, tanto por su excesivo número como por las dificultades mismas que han de surgir para las frecuentes reuniones de este Jurado.

Por otra parte, el dar fuerza ejecutiva a los acuerdos de los Colegios, sustrayendo por completo el conocimiento y resolución de las medidas de carácter disciplinario que dicten, a la legítima Autoridad administrativa, sustituyéndola por otra anónima y sin responsabilidad de sus actos, supone un verdadero poder dictatorial, investido de facultades más absolutas que ningún otro de la Nación, convirtiendo a la Autoridad gubernativa en simple ejecutora de sus mandatos, sin facultad para fiscalizar las normas seguidas en cada caso y para corregir las extralimitaciones restableciendo el derecho perturbado.

Viene ocurriendo, además, en determinadas regiones, que, olvidando sin duda que las únicas entidades en el orden médico con existencia legal y oficial son los Colegios Médicos provinciales, aparecen con el nombre de *Sindicatos, Federaciones* y otros análogos, organizaciones que, coaccionando la libre voluntad de la clase médica, pretenden imponer la obligación de incorporarse a ellas, persiguiendo a los que a ello ofrecen resistencia, ejerciendo acción perturbadora en el seno de los Colegios Médicos, desnaturalizando o procurando desnaturalizar sus fines o entorpeciendo su cumplimiento y siendo, por estas razones, patente la necesidad de dictar las medidas oportunas encaminadas a evitar la actuación de estas organizaciones.

Con el fin de impedir continúe tal estado de cosas y procurar que al propio tiempo que se da a los Colegios Médicos facilidades para el acertado cumplimiento de su misión, se devuelvan a la Autoridad gubernativa sus legítimas facultades para ejercer su función inspectora, corrigiendo los abusos que puedan cometerse,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, Asesoría jurídica de este Ministerio y Comisión permanente del Consejo de Estado, a tenido a bien disponer:

1.º Los Colegios Médicos provinciales son las únicas entidades de esta clase profesional que gozan de existencia legal y

oficial, quedando prohibida la intromisión en ellos de otras agrupaciones que no tengan este carácter.

2.º Que contra los correctivos comprendidos en los apartados 1.º, 2.º y 3.º del artículo 30 de los Estatutos de los Colegios Médicos modificados por la Real orden de 22 de Febrero de 1921 y que pueden imponer las Juntas de gobierno de los citados organismos, podrá el interesado recurrir en alzada ante el Gobernador civil de la provincia, dentro del término de diez días, a partir de la fecha de la notificación, debiendo la citada Autoridad antes de dictar resolución oír a la Junta provincial de Sanidad en pleno.

3.º Contra los correctivos a que se refieren los apartados 4.º y 5.º de la misma disposición antes citada podrá el interesado recurrir dentro del mismo plazo ante el Jurado profesional que en la misma se determina, quien habrá de resolver en el término de treinta días.

Contra el fallo del Jurado cabrá la apelación ante este Ministerio quien podrá entrar a conocer del fondo del asunto, oyendo antes de resolver al Real Consejo de Sanidad en pleno.

4.º Esta disposición tendrá carácter retroactivo para todas las reclamaciones que en la fecha de su publicación se hallen sin resolver, debiendo tramitarse aquéllas con arreglo a lo que en la misma se preceptúa.

5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones legales se hayan dado con anterioridad, en la parte que se oponga a lo dispuesto en esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
*Martínez Anido.*  
Señor Director general de Sanidad.  
(*Gaceta del 15 de Marzo*)

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Establecido de nuevo el año económico de 1.º de Julio a 30 de Junio y dispuesto por el artículo 3.º del Real decreto de 7 de los corrientes que este Departamento hará extensivo el régimen a los presupuestos provinciales y municipales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Los presupuestos de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos aprobados o prorrogados, conforme a la Real orden de 22 de Enero último, para el ejercicio económico de 1924-25 regirán solamente durante los meses de Abril, Mayo y Junio próximos.

2.º Las Corporaciones que no hubiesen forma lo nuevo presupuesto para 1924-25 acomodarán su régimen económico, durante los meses de Abril, Mayo y Junio, al que tengan en curso, que se entenderá prorrogado durante el expresado trimestre, en la forma establecida por la Real orden de 22 de Enero último.

3.º En las Diputaciones provinciales procederán a redactar su presupuesto ordinario de 1924-25 en la forma y plazos que establece el artículo 120 de la Ley provincial vigente, pudiendo prorrogar el adaptado para el trimestre de Abril, Mayo y Junio, con objeto de que rija desde 1.º de Julio de 1924 a 30 de Junio de 1925.

4.º Los Ayuntamientos formarán durante el trimestre de Abril a Junio sus presupuestos para el ejercicio económico de 1924-25, con sujeción a las disposiciones del Estatuto municipal, aprobado por Real decreto fecha 8 de los corrientes.

5.º Se declara aplicable a los presupuestos de la Mancomunidad de Cataluña

lo dispuesto anteriormente acerca de los presupuestos de las Diputaciones provinciales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
**MARTINEZ ANIDO**  
Señor Gobernador civil de la provincia de...  
(*Gaceta del día 14 de Marzo*)

#### Gobierno Civil de la Provincia

##### Circular.

De conformidad con lo preceptuado en la regla 8.ª de la Real orden del Ministerio del Trabajo, Comercio e Industria, fecha 4 de Febrero último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 18 del actual, he tenido a bien disponer se proceda sin excusa ni pretexto alguno, a la renovación de las Juntas locales de Reformas Sociales de todos los términos municipales de la provincia, en los que no se haya verificado la elección conforme a las dos últimas convocatorias, o haya quedado sin efecto por cualquiera causa, sujetándose en cuanto al procedimiento electoral, a las disposiciones vigentes en la materia, y especialmente a lo dispuesto en las Reales órdenes de 3 de Enero y 10 de Mayo de 1923, insertas en los BOLETINES OFICIALES de 22 de Febrero y 12 de Junio del mismo año.

Se advierte asimismo, de conformidad con lo preceptuado en la Regla 3.ª letra B de la citada Real orden de 3 de Enero del año último, que a la vez que se procede a la elección de las Juntas locales de Reformas Sociales, las Asociaciones patronales y obreras, inscritas en el Censo electoral social, correspondiente al término en que se verifique la elección, designarán cuatro Vocales patronos y cuatro obreros, con residencia en esta Capital, y que figuren en las listas de las Asociaciones domiciliadas en la misma, que formarán parte de la Junta provincial de Reformas Sociales.

Para que lo ordenado se lleve a cumplimiento término, se convoca para las elecciones de referencia, el día 22 de Abril próximo, a cuyo efecto, los Alcaldes de los pueblos respectivos harán pública la convocatoria, mediante edictos, bandos y demás procedimientos acostumbrados en la localidad, acomodándose en todo a los términos que en las citadas Reales órdenes se determinan, poniendo en conocimiento de este Gobierno, a la mayor brevedad posible, con el certificado correspondiente, el resultado de la elección.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para su más exacto cumplimiento.

Oviedo, 24 de Mayo de 1924.  
El Gobernador,  
*Francisco de Zuñillaga.*  
R. al núm. 1044

##### Aguas terrestres.—Anuncio

D. Gaspar García de Viedma y D. Tadeo Huelmo Cuadrado, vecinos de Mieres y como apoderados de la Sociedad Fábrica de Mieres, acuden a este Gobierno civil, manifestando que pretenden aprovechar 35 litros de agua por segundo, derivados del río Caudal, en el concejo de Lena, con destino al lavado de carbones.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en

el artículo 10 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, señalándose la hora de las trece del día siguiente a aquel en que se cumplan los treinta días de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que tanto el peticionario como otro cualquiera puedan presentar proyecto ya sea para esta petición ó para otra que resulte incompatible con ella.

Oviedo, 18 de Marzo de 1924.

El Gobernador,  
*Francisco de Zuñillaga*

R. al núm. 1.042

#### Dirección General de Obras públicas

##### Aguas terrestres.—Edicto.

Examinado el expediente incoado y proyecto presentado por D. Rosendo García Fernández, en representación de D. Manuel Menéndez Sierra, solicitando autorización para derivar dos mil quinientos litros de agua por segundo del río Gera, en término municipal de Tineo, con destino a usos industriales:

Resultando que el peticionario ha manifestado su conformidad con las condiciones que impone el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922 que modificó al Real decreto de 14 de Junio de 1921:

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente; que no se han presentado proyectos en competencia ni reclamaciones en contra del mismo:

Considerando que aceptadas las condiciones del Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, todos los informes emitidos son favorables a la concesión y las grandes ventajas que siempre reportan a las comarcas donde se ejecutan estas obras,

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esta Dirección general ha tenido a bien autorizar a D. Manuel Menéndez Sierra para aprovechar dos mil quinientos litros de agua por segundo, derivados del río Gera, en término municipal de Tineo, con destino a usos industriales, siempre que para ejecutar las obras se sujete a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, base de este expediente y firmado en Tineo a 1.º de Agosto de 1920, por el Ingeniero de Minas D. Joaquín Menéndez, salvo las modificaciones de detalle autorizadas por la Jefatura de Obras públicas.

2.ª La cantidad de agua que como máximo podrá derivarse, será de dos mil quinientos litros por segundo para esta concesión, no respondiendo la Administración de este caudal y teniendo el concesionario la obligación de instalar a sus expensas un módulo en la toma cuando la Administración lo juzgue conveniente previa la aprobación del proyecto correspondiente por la Jefatura de Obras públicas.

3.ª No podrá variarse el destino del aprovechamiento sin la autorización oportuna.

4.ª El concesionario devolverá el agua al río después de utilizada, en el mismo estado de pureza y limpieza que tenía antes de su empleo.

5.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de seis meses contados a partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la presente concesión y deberán quedar terminadas dentro del plazo de tres años, contados a partir de su comienzo.

6.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de

Obras públicas y a su terminación las reconocerá con todo detalle, levantando acta en la que se certificará si han sido construidas con arreglo al proyecto y cláusulas de la concesión.

7.ª Esta acta deberá ser aprobada por la Dirección general de Obras públicas.

8.ª Todos los gastos que origine la inspección, vigilancia y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para las obras y en cuanto a las servidumbres forzosas de es-trito de presa y acueducto las decretará el Gobernador civil, previos los oportunos expedientes con arreglo a las disposiciones vigentes.

10 El depósito provisional ya constituido subsistirá como fianza definitiva a disposición de la Dirección general de Obras públicas y le será devuelto después de aprobada el acta de reconocimiento final de las obras y previos los trámites corrientes.

11. Esta concesión se otorga salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y por un plazo de setenta y cinco años, contado a partir de la fecha en que comience parcial o totalmente la explotación y al expirar este plazo de la concesión revertirán gratuitamente al Estado y libre de cargas todos los elementos que constituyen el aprovechamiento, desde las obras de embalse, derivación o toma hasta el desagüe en el cauce público, comprendiendo la maquinaria productora de la energía y las obras, terrenos y edificios destinados al aprovechamiento. Se incluirá también en la reversión gratuita, todo cuanto se haya construido en terrenos de dominio público, cualquiera que sea su destino, quedando además sujeta a cuanto disponen los artículos 2.º, 4.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y Real orden de 7 de Julio de 1921.

12. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para la conservación de carreteras, por los medios y en los puntos más convenientes sin perjudicar las obras de esta concesión.

13. Esta concesión queda sujeta a cuanto prescribe la Ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907, al Reglamento para su aplicación, a la Ley relativa al contrato de trabajo obrero y cuantas disposiciones hay vigentes aplicables a este caso y puedan dictarse en lo sucesivo.

14. Son causa de caducidad de la presente concesión además de las que determina la Ley general de Obras públicas, el incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de cien pesetas, de acuerdo con lo que dispone la Ley del Timbre, lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Marzo de 1924.—El Director general, P. D., El Jefe de la Sección, V. Martín.

Sr. Gobernador Civil de la provincia de Oviedo.

R. al núm. 1.039

#### Diputación Provincial de Oviedo

##### Administración de Arbitrios

D. Valentin Herrero Gonzalez, Administrador general de arbitrios

provinciales de la Excma. Diputación de Oviedo.

Certifico: Que á pesar de las gestiones practicadas por esta Administración no ha sido posible hacer efectivo el descubierto en que se hallan por el arbitrio sobre minerales autorizado por Real orden de 13 de Marzo de 1920, y correspondiente á los años económicos 1920 á 1921—1921 á 1922, y primer semestre de 1922 á 1923, los deudores que se expresan á continuación:

Sociedad Anónima «Fábrica de Mieres,» de Abaña, por la cantidad de ochenta mil novecientas cincuenta pesetas y treinta y seis céntimos.—Pesetas 80.950,36.

Sociedad metalúrgica «Duro-Felguera,» de La Felguera, por la cantidad de treinta y cinco mil cincuenta y siete pesetas y dieciocho céntimos.—Pesetas 35.057,18.

Sociedad Anónima «Minas de Teverga,» de Teverga, por la cantidad de trece mil noventa y cinco pesetas y ochenta y siete céntimos.—Pesetas 13.095,87.

Sociedad Anónima «Carbones de la Nueva,» de Sama de Langreo, por la cantidad de cinco mil ochocientos seis pesetas y noventa y siete céntimos.—Pesetas 5.806,97.

Compañía «Carbones Asturianos,» de Ciaño, por la cantidad de tres mil novecientas setenta y tres pesetas y cincuenta y un céntimos.—Pesetas 3.973,51.

Viuda é Hijos de Inocencio Fernandez, de Figaredo, por la cantidad de tres mil cuatrocientas treinta y seis pesetas y veintiseis céntimos.—Pesetas 3.436,26.

Orueta é Ibrán, de Gijón, por la cantidad de dos mil ciento setenta y nueve pesetas y noventa y un céntimos.—Pesetas 2.179,91.

Sociedad Anónima «Carbones de San Vicente,» de Gijón, por la cantidad de dos mil ciento veintidos pesetas y veinte céntimos.—Pesetas 2.122,20.

Sociedad Anónima «Coto del Musel,» de Laviana, por la cantidad de mil novecientas treinta y cuatro pesetas y veintisiete céntimos.—Pesetas 1.934,27.

«Hulleras de Veguin y Olloniego,» Sociedad Anónima, de Oviedo, por la cantidad de mil seiscientos cincuenta y ocho pesetas y seis céntimos.—Pesetas 1.658,06.

Nespral y Compañía, de Ciaño-Santa Ana, por la cantidad de mil seiscientos trece pesetas y ochenta y seis céntimos.—Pesetas 1.613,86.

Sociedad Anónima «Hulleras de Riosa,» de Mieres, por la cantidad de novecientas treinta y nueve pesetas y cincuenta y ocho céntimos.—Pesetas 939,58.

Sociedad «Comercial Asturiana,» de Oviedo, por la cantidad de novecientas cinco pesetas y veintisiete céntimos.—Pesetas 905,27.

Sociedad «Minera del Caudal y del Aller,» de Oviedo, por la cantidad de setecientos cuatro pesetas y sesenta y cinco céntimos.—Pesetas 704,65.

Vigil Escalera y Compañía (Sociedad en comandita), de Pola de Siero, por la cantidad de trescientas treinta y cinco pesetas y veinticuatro céntimos.—Pesetas 335,24.

Para que conste y á los efectos

prevenidos en la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, expido la presente en Oviedo, á veintisiete de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—El Administrador, V. Herrero.—V.º B.º, El Presidente, Jove.

#### Providencia:

En virtud de lo acordado en sesiones de la Comisión provincial de 23 de Febrero de 1923 y 27 de Febrero último, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 y siguientes de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio á todos los deudores á que se refiere la anterior relación, y á quienes se notificará esta providencia; advirtiéndoles que si dentro del término de cinco días, á contar desde la notificación, no solventaran sus débitos con el recargo del cinco por ciento, se les declarará incursos en el segundo grado de apremio y recargo del diez por ciento sobre el importe total del descubierto, y se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes.

Entréguese la anterior certificación con el escrito que precede al Agente ejecutivo nombrado D. Jesús Gonzalez Rodriguez para la formación del oportuno expediente.

Oviedo, 27 de Marzo de 1924.—El Presidente, Rogelio Jove.

#### UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

##### Curso de 1923-24.

Durante el próximo mes de Abril, de diez á catorce, estará abierta la matrícula para los exámenes ordinarios de enseñanza no oficial del presente curso en la Facultad de Derecho, Ciencias y Filosofía y Letras y Carrera del Notariado.

Las instancias se presentarán en Secretaría general acompañadas de los derechos correspondientes á razón de 32,50 pesetas por asignatura, distribuidas en la forma que á continuación se indica, y de tantos timbres móviles de 0,10 como matrículas se soliciten. Para las matrículas de Preparatorio de Derecho, primer año de Ciencias y del Notariado, se acompañará además del Título de Bachiller, partida de nacimiento, legalizada en su caso y certificado de revacunación, y se exigirá la identificación de la persona y firma del solicitante, por medio de dos testigos de conocimiento.

El ingreso de los precitados derechos se hará en tres grupos de papel de pagos al Estado; uno de veinte pesetas por derechos de matrícula, otro de diez por derechos académicos y el tercero de dos pesetas cincuenta céntimos por derechos de examen, debiendo satisfacer á la vez 2,50 pesetas en metálico por derechos de expediente.

Las matrículas de honor se concederán mediante instancia dentro del plazo señalado para las ordinarias.

Los alumnos de años anteriores que aun no hayan justificado el hallarse revacunados, unirán á sus instancias las respectivas certificaciones facultativas.

Los que hayan de continuar en esta Universidad su carrera comenzada en otra, acreditarán la aprobación de los estudios anteriores con certificado oficial y presentarán testigos para la identificación de sus firmas y personas.

Los alumnos oficiales podrán pasar á la enseñanza no oficial, renunciando sus matrículas antes del 30 de Abril.

Las instancias deberán estar escritas y firmadas por los interesados, expresándose en ellas clara y ordenadamente el nombre, apellido, naturaleza, edad, clase, número y fecha de la cédula personal, así como las asignaturas en que se interesa la inscripción.

No se cursará ninguna instancia que no se ajuste á las expresadas condiciones, y se anularán con pérdida de todos los derechos, tanto las matrículas como los exámenes que se verifiquen contraviñiendo las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 11 de Marzo de 1923.—El Vicerrector, Eugenio Eguren.  
R. al núm. 894

#### SECCION MUNICIPAL.

##### Alcaldía de San Martín de Oscos

Por el presente se cita, llama y emplaza a Antonio Fernandez Riego, hijo de Francisco Fernandez y Rafaela Riego, de treinta años de edad, natural y vecino que fué de Soutelo, en este Municipio, de donde se ausentó con dirección a América, hace unos quince años; para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar del mozo número 10 del reemplazo de este año, Angel Fernandez Alvarez, que exceptuona el padre del emplazado Francisco Fernandez.

Y tambien se ruega a las autoridades y personas que tengan noticia del paradero del expresado ausente, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía, a los fines expresados.

Y al efecto, se hace constar que el referido Antonio Fernandez, era cuando se ausentó de ésta, de estatura regular, pelo y ojos castaños, color bueno, complexión robusto y sin señas particulares.

San Martín de Oscos, 13 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Lino Villabrilte.

—:—

Se hallan formados y expuestos al público por término de ocho días, a los efectos de reclamaciones, los repartimientos de la contibución rústica y urbana, para este Municipio y año económico de 1924-25.

San Martín de Oscos, 13 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Lino Villabrilte.  
R. al núm. 1034.

##### Alcaldía de Pola de Allande

Tramitados en este Ayuntamiento los oportunos expedientes para justificar la ausencia de los mozos que á continuación se ex-

presan, de más de diez años, de las cuales resulta además que se ignoran sus paraderos durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, en especial del artículo 145 de su Reglamento, de 2 de Diciembre de 1914, se publican los presentes por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos mozos, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes:

Manuel Rodríguez, natural de Busvidal, hijo de José y de Antonia, cuenta 29 años de edad, tenía pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz y boca regulares, sin barba ni señas particulares.

Antonio Uria Vega, natural de San Salvador, hijo de Manuel y de Manuela, era al ausentarse de estatura alta, pelo y cejas castaños, nariz regular, sin señas particulares.

Julian Alvarez Rodríguez, natural de esta villa, hijo de Nicasio y de Amalia, cuenta 28 años de edad, tenía al ausentarse poca estatura, color sano, pelo y cejas negros, nariz larga, frente y boca regulares, era barbilampiño y sin señas particulares.

Antonio y José Castaño, naturales de Busiabin, hijos de José y de Florentina, cuentan 36 y 30 años de edad, eran de poca estatura, color sano, sin barba, cara redonda, nariz y boca regulares, ojos, pelo y cejas castaños, sin señas particulares.

Adriano y Rafael Suárez, naturales de Sabugo (León), y Cima-devilla. en este concejo, cuentan, 52 y 24 años de edad respectivamente, eran de estatura regular al ausentarse, pelo y cejas castaños, nariz y boca regulares, el Adriano no tenía bigote y Rafael era barbilampiño.

José Fernández García, natural de Rebollo, hijo de Manuel y de Manuela, cuenta 28 años de edad, tenía estatura proporcionada á su edad, cara redonda, pelo negro, color sano, nariz y boca regulares y ojos castaños.

José Soto, natural de Robledo, hijo de Emilia, cuenta 36 años de edad, era al ausentarse de estatura, nariz y boca regulares, color moreno, ojos y pelo negros, sin señas particulares.

José, Manuel y Ramiro Miranda, naturales de Valles, hijos de Manuel y de Esperanza, cuentan 30, 28 y 26 años de edad respectivamente, tenían estatura, boca y nariz regulares, ojos y pelo castaños, sin señas particulares.

José y Manuel García Fernández, naturales de Prada, hijos de Manuel y de Celestina, cuentan 35 y 32 años de edad respectivamente, tenían estatura alta, color sano, nariz y boca regulares, pelo castaño oscuro, sin señas particulares.

Ricardo García Soto, cuenta 54 años de edad, tenía al ausentarse estatura alta, color y pelo rubios, ojos claros, nariz y boca regulares, sin señas particulares.

Manuel Rodríguez González, natural de Villafrontú, hijo de Rafael y de Constanca, cuenta 51

años de edad, teniendo al ausentarse estatura regular, color sano, pelo, ojos, cejas y bigote negros, barba afeitada, cara redonda, sin señas particulares.

Francisco Rico García, natural de Sarzol, hijo de Francisco y de Angela, cuenta 30 años de edad, tenía al ausentarse pelo y cejas negros, cara redonda, nariz regular, sin barba ni señas particulares.

Manuel López Alvarez, natural de Herías, hijo de Isidoro y de María, cuenta 28 años de edad, era al ausentarse de poca estatura, color moreno, pelo y cejas negros, nariz y boca regulares, sin señas particulares.

José y Manuel Malnero Herías, naturales de Herías, hijos de Juan y de Manuela, cuentan 35 y 33 años de edad respectivamente, tenían al marchar pelo y cejas castaños, cara redonda, estatura alta, y eran sin barba ni señas particulares.

José López Martínez, natural de Buslabín, hijo de José y de Florentina, cuenta 30 años de edad, tenía al marchar color trigüeno, frente ancha, nariz chata, ojos azules, boca regular, sin barba ni señas particulares.

Manuel Rodríguez Rodríguez, natural de Tarallé, hijo de Primitivo y de María.

En Pola de Allande, á 6 de Marzo de 1924.—El Alcalde accidental, Marcelino Muñiz.

R. al núm. 962

#### Alcaldía de Las Regueras

Mes de Mayo de 1923-24

Distribución de fondos por capítulos del presupuesto municipal que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, con arreglo a lo prescrito en el artículo 155 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 y demás disposiciones vigentes, a saber:

	Pesetas	Cts
Gastos de Ayuntamiento	1113	04
Policía de seguridad.		
Policía urbana y rural.		
Instrucción pública.	97	91
Beneficencia.	102	33
Obras públicas.	203	14
Corrección pública.	71	83
Montes.		
Cargas.	541	70
Obras de nueva construcción.	291	67
Imprevistos.	30	00
Resultas		
<b>Total</b>	<b>2451</b>	<b>62</b>

En Las Regueras, á 1.º de Marzo de 1924.—El Secretario Contador.—Visto bueno, El Alcalde, C. González.

R. al núm. 967

#### Alcaldía de Langreo

##### EDICTO

Habiendo formado el padrón de carruajes de lujo de este término municipal para el próximo ejercicio de 1924-25, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes puedan examinarlo en el término de diez días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y producir aquellas reclamaciones que estimen necesarias.

Consistoriales de Langreo, a 16 de Marzo de 1924.—El Alcalde, G. Rodríguez.

R. al núm. 1029

#### Alcaldía de Grado

Mes de Marzo de 1924

Distribución de fondos por capítulos del presupuesto municipal que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, con arreglo a lo prescrito en el artículo 155 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 y demás disposiciones vigentes, a saber:

	Pesetas	Cts
Gastos de Ayuntamiento	2934	90
Policía de seguridad.	832	39
Policía urbana y rural.	3056	67
Instrucción pública.	330	83
Beneficencia.	1005	50
Obras públicas.	3650	00
Corrección pública.	133	66
Montes.		
Cargas.	38318	93
Obras de nueva construcción.		
Imprevistos.	753	00
Resultas.		
Varios.		
<b>Total</b>	<b>51015</b>	<b>88</b>

En Grado, a ocho de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, Carlos Villamil.—V.º B.º, El Alcalde.

R. al núm. 976.

#### Alcaldía de Morcín

Terminada la confección de los originales de los repartimientos del cupo de contribuciones de territorial, por el concepto de rústica y urbana, correspondiente a este concejo y que han de regir en el próximo año económico de 1924 a 25, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días a los efectos de que sean examinados por los respectivos contribuyentes y en su caso produzcan los mismos las reclamaciones que crean procedentes. Morcín, 17 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Remigio Palacios.

R. al núm. 1.031

#### Alcaldía de Muros de Nalón

Formado el repartimiento de la contribución territorial por riqueza

rústica, colonia y pecuaria, para el próximo año económico de 1924-25, queda expuesto al público por el plazo de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el cual pueden los interesados examinarlo y entablar las reclamaciones que crean convenientes.

Muros de Nalón, Marzo 14 de 1924.—El Alcalde, Amalio Rodríguez Carreño.

Formada la matrícula industrial para el próximo año económico de 1924-25, queda expuesta al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales pueden los interesados examinarla y entablar las reclamaciones que estimen convenientes; advirtiéndose que no se tendrá derecho a la devolución de las cantidades consignadas en la misma, cualquiera que sea el error padecido, si el interesado no hubiese promovido la reclamación correspondiente dentro de la exposición al público.

Muros de Nalón, Marzo 14 de 1924.—El Alcalde, Amalio Rodríguez Carreño.

Formado el padrón de carruajes de lujo para el próximo año económico de 1924-25, queda expuesto al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales pueden los interesados examinarla y entablar las reclamaciones que crean convenientes.

Muros de Nalón, Marzo 14 de 1924.—El Alcalde, Amalio Rodríguez Carreño.

R. al núm. 1.037

#### Alcaldía de Lueca

Terminado un ejemplar de los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y urbana de este concejo para el año de 1924-25, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y producir las reclamaciones que estimen oportunas.

Lueca, Marzo 15 de 1924.—El Alcalde, José Avello.

R. al núm. 1.028

#### Alcaldía de Piloña

Se halla expuesto al público en esta Secretaría, por término de ocho días, el repartimiento de riqueza rústica, colonia y pecuaria, para el año económico de 1924-25.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes. Infesto, 12 de Marzo de 1924.—Carlos Fernández Pozo.

R. al núm. 1.001

#### Alcaldía de Ponga

Formada la matrícula industrial y de comercio de este concejo para el próximo ejercicio de 1924-25,

queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, durante los cuales pueden los contribuyentes interesados producir las reclamaciones que estimen justas.

Ponga, 11 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Martín Yarzabal.

Terminado el padrón de cédulas personales para el año actual, se halla expuesto al público por término de quince días, para su examen y oír las reclamaciones que se formulen.

Ponga, 11 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Martín Yarzabal.

R. al núm. 1.003

#### Alcaldía de Grandas de Salime

Terminada la matrícula de industrial de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1924-25, queda expuesta al público por término de diez días, durante los que pueden formularse reclamaciones por los interesados.

Grandas de Salime, Marzo 14 de 1924.—El Alcalde, Rogelio Cedrón.

Terminada la confección de los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana correspondientes a este concejo y próximo ejercicio de 1924-25, quedan expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de reclamaciones.

Grandas de Salime, 14 de Marzo 1924.—El Alcalde, Rogelio Cedrón.

R. al núm. 10023.

#### Alcaldía de Piloña

Formada la matrícula industrial y el padrón de carruajes de lujo de este concejo, para el año de 1924-25 quedan expuestos al público en esta Secretaría por término de diez días cada una.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.

Infesto, 12 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Carlos G. Pérez

R. al núm. 1020

#### Alcaldía de Avilés

Confeccionados los repartimientos de rústica y urbana y su zona de ensanche para el ejercicio de 1924-25, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden los interesados formular las reclamaciones que consideren pertinentes.

Formada la matrícula de industrial y comercio y el padrón de carruajes de lujo de este concejo para el expresado ejercicio se hallan igualmente expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante cuyo plazo pueden ser examinados por los contribuyentes en los mismos comprendidos y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Consistoriales de Avilés, a 14

de Marzo de 1924.—El Alcalde en funciones.

R. al núm. 1.022

### ADUANA DE GIJON

Habiéndose declarado por esta Administración el abandono de 12 cajas J. B. peso bruto 351 kilos, conteniendo conservas de pescado conducidas a este puerto por el vapor «Monserrat», que llegó el día 22 de Julio de 1923 procedente de Cádiz, cuyos bultos venían consignados a D. José Bustillo y comprendidos en el talón de transbordo número 79 de esta Aduana, habiendo sido tomadas en Cádiz del vapor «Infanta Isabel de Borbón», procedente de Buenos Aires, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 281 de las Ordenanzas de Aduanas se publica dicha resolución durante tres días consecutivos, advirtiéndose que durante el plazo de 20 días contados desde la fecha de su primera inserción se admitirán en esta Oficina de Aduanas cuantas reclamaciones se hicieren contra dicho acuerdo.

Gijón, 17 de Marzo de 1924.—El Administrador, Juan Roca.

R. al núm. 1.037

3-2

### SECCIÓN JUDICIAL

#### Juzgado de Belmonte

D. Primo Fernandez, Secretario del Juzgado de primera instancia de Belmonte.

Certifico: Que en la demanda de pobreza de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la villa de Belmonte, Marzo diez de mil novecientos veinticuatro.—D. Nicolás Tuñón Benito, Juez municipal en funciones de primera instancia de la misma y su Partido, habiendo visto la presente demanda de pobreza, promovida por D. Joaquin Vergara Alba, como marido y representante legal de su esposa D.<sup>a</sup> Severa Fernandez Fernandez, mayores de edad, labradores y vecinos de Selviella, en este término municipal, representado por el Procurador D. Ignacio Sanchez, bajo la dirección del Letrado D. Jesús Alvarez, contra D. Joaquin Perez Fernandez, vecino de Selviella, D.<sup>a</sup> Dolores Perez Fernandez, viuda, vecina Leiguarda; D.<sup>a</sup> Rosario Pérez Fernandez, casada con D. Manuel Gonzalez, vecinos de Bello; don Valentin Pérez Fernandez, de Grado; D. Antonio Perez Fernandez de Oviedo; D.<sup>a</sup> Claudia Perez Prieto, soltera, de la propia vecindad; D.<sup>a</sup> Teresa Prieto Gonzalez, vecina del mencionado Oviedo, como representante legal de sus hijos menores de edad, Hortensia, Anselmo, Leopoldo y Delfino Perez Prieto; D. Abelardo Gonzalez Pérez, vecino de Villandás; D.<sup>a</sup> Regina Gonzalez Pérez, casada con D. Liborio Garcia, vecinos de Vigaña; D.<sup>a</sup> Filomena Gonzalez Perez, casada con D. José Garcia

Armiñán, de la Cabaña; D. Aurelio Perez Fernandez; D. Antonio y D. Florentino Perez Prieto, y don Aurelio Gonzalez Perez, ausentes en paradero ignorado, que no han comparecido, y el Sr. Liquidador del impuesto de derechos Reales del Partido en representación del Sr. Abogado del Estado, para que se le declare pobre para litigar sobre liquidación de la sociedad de gananciales constituida por el matrimonio de los esposos D. José Fernandez Alvarez y D.<sup>a</sup> Narcisa Perez Fernandez, vecinos que fueron de Selviella, y entregue a la esposa del demandante doña Severa Fernandez, de los bienes que resulten corresponder de aquella liquidación al D. José Fernandez Alvarez, como única heredera del mismo.

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal al demandante D. Joaquin Vergara Alba, como marido y representante legal de su esposa D.<sup>a</sup> Severa Fernandez Fernandez, al objeto que pretende, con los beneficios que se les concede a los de su clase sie perjuicio y a reserva de lo dispuesto en los artículos 36, 37 y 39 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia que se notifique en estrados y su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la no comparecencia de los demandados, si no se pidiere lo fuere en persona, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Nicolás Tuñón Benito.—Rubricado.

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a los demandados, expido la presente en Belmonte, Marzo doce de mil novecientos veinticuatro.—Primo Fernandez.

R. al núm. 951

#### Juzgado de Oviedo

El Licenciado D. Antonio Lopez Planas, Secretario Judicial del Juzgado de primera instancia de la Ciudad de Oviedo y su Partido.

Certifico: Que en los autos de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia:

En la Ciudad de Oviedo, á dos de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

El Sr. D. Sancho Arias de Velasco, Juez municipal en funciones de primera instancia de la Ciudad de Oviedo y su partido, habiendo visto los presentes autos, entre partes, de la una D. Patricio Carbajal Menendez, mayor de edad, labrador y vecino de Prendes, concejo de Carreño, en el partido judicial de Gijón, representado por el Procurador D. Ramón Diaz Izquierdo, bajo la dirección del Letrado D. José Buylia, como deman-

dante; y de la otra D. José y don Manuel Rodriguez y D. Ramón Garcia Gonzalez, vecinos de Lloriana, en este concejo, los dos primeros menores de edad, con su tutor D. Cándido Blanco Nieto, que litigan en concepto de pobres, representados por el Procurador D. Edmundo Francos, y dirigidos por el Letrado D. Alfonso Muñoz de Diego, y D.<sup>a</sup> Serafina Blanco, en rebeldía, por no haber comparecido en los autos, todos como demandados, sobre desahucio de varias fincas.

Fallo:

Que estimando en todas sus partes la demanda presentada por el Procurador D. Ramón Diaz Izquierdo, en nombre de D. Patricio Carbajal Menendez, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio por él promovido, y en su virtud se condena á los demandados don Ramón Gonzalez Garcia, D. José y D. Manuel Rodriguez Blanco, y á D.<sup>a</sup> Serafina Blanco Nieto, á que dentro del término de ocho días, desocupen y dejen á la libre disposición del D. Patricio Carbajal, todas las fincas que se mencionan en el escrito de demanda, y que son objeto de la misma, bajo apercibimiento de lanzamiento, con expresa imposición de costas á dichos demandados.

Y por la rebeldía de la demandada D.<sup>a</sup> Serafina Blanco Nieto, insértese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á no ser que la parte actora, dentro del segundo día, solicitare la notificación personal.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Sancho Arias de Velasco.—Rubricado.

Publicación.

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo Secretario, doy fé.—Antonio López Planas.—Rubricado.

Y para que conste, á fin de insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación á D.<sup>a</sup> Serafina Blanco Nieto, expido el presente que firmo en Oviedo, a seis de Febrero de mil novecientos veinticuatro.—Antonio L. Planas.

R. al núm. 1.009

#### Cédulas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Mi-

litar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Manria.

ARCE ISANES, Manuel, vecino que fué de San Juan de la Arena, concejo de Soto del Barco, y actualmente ausente en ignorado paradero; debe comparecer el día dos de Abril próximo, hora de las diez de la mañana, ante la Audiencia provincial de Oviedo, con objeto de asistir a las sesiones del juicio oral en causa seguida en el Juzgado de Instrucción de Avilés, contra Francisco Fernandez Llano, vecino de Ranón, por lesiones.

1.073

### REQUISITORIAS.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERNANDEZ MARIN, Eusebio, natural de Nájera, Santa Coloma, soltero, carretero, de 47 años de edad, hijo de Gabriel y de Casilda, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por hurto; comparecerá en término diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Occidente de Gijón, con el fin de constituirse en prisión.

913

REY REY, Enrique, hijo de Venancio y de Justa, natural de Ferrrol, soltero, escribiente, de 19 años, domiciliado últimamente en Llugardes, Partido de Puente-deume, penado por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Occidente de Gijón, con el fin de constituirse en prisión a sufrir la condena que le fué impuesta.

864

RODRIGUEZ FEITO, Constantino, de 16 años de edad, hijo de Ramón y Carlota, jornalero, vecino del Miño, concejo y Partido judicial de Tineo, procesado en el sumario número 4, del año actual, por robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Luearca, y Secretaría de D. Carlos Cadavieco, al objeto de constituirse en prisión y ser notificado del auto en que así se acordó.

888

SOTO LOSAS, Florentino, hijo de Manuel y de Tomasa, de Grandas de Salime, Ayuntamiento de ídem, provincia de Oviedo, jornalero, color bueno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz y boca regular, barba lampiña, sujeto á procedimiento por haber faltado á concentración a la Caja de Recluta de Pravia, número 111; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del 6.º Regimiento de Zapadores Minadores D. Juan Massanet Perelló, residente en Oviedo.

999

GONZALEZ DIAZ, Evaristo, hijo de Manuel y de Carmen, natural de Ferreiro, Ayuntamiento de Santa Eulalia de Oscos, provincia de Oviedo, soltero, Labrador, color bueno, pelo, cejas y ojos castaños, nariz y boca regular, barba naciente, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Pravia, número 111; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del 6.º Regimiento de Zapadores Minadores, D. Juan Massanet Perelló, residente en Oviedo.

998

GONZALEZ GONZALEZ, Arcadio, hijo de José y Rosalía, natural de Las Regueras, Ayuntamiento de ídem, provincia de Oviedo, soltero, Labrador, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz grande, boca regular, barba afeitada, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Pravia, número 111; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del 6.º Regimiento de Zapadores Minadores, D. Juan Massanet Perelló, residente en Oviedo.

1.000

SUAREZ MENENDEZ, Telesforo, hijo de Casimiro y de Emilia, natural de La Festilla, Ayuntamiento de Salas, provincia de Oviedo, y sujeto a expediente por faltar a concentración a la Caja de Recluta de Pravia, número 111; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del 6.º Regimiento de Zapadores Minadores, D. Juan Massanet Perelló, residente en Oviedo.

997

GARCIA MARTINEZ, Dionisio, hijo de José y de Generosa, natural de Busto, Ayuntamiento de Lueca, provincia de Oviedo, y sujeto a expediente por faltar a concentración a la Caja de Recluta de Pravia, número 111; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del 6.º Regimiento de Zapadores Minadores, D. Juan Massanet Perelló, residente en Oviedo.

987

GUTIERREZ, Manuel, (a) Cindrin ó Moreno, bajo, moreno, de regular corpulencia, afeitado, usa pantalón y chaleco color negro, de unos 23 a 24 años de edad, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por sustracción de alhajas; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Occidente de Gijón, con el fin de ser indagado y constituirse en prisión.

926

RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Adolfo, hijo de Francisco y Gu-

mersinda, natural de Nora, Ayuntamiento de Oviedo, provincia de ídem, soltero, jornalero, de 21 años de edad, estatura 1,660 milímetros, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz aguda, boca pequeña, barba afeitada, domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería del Príncipe número 3, D. Angel Guimerá Garnica.

965

LOPEZ GRANDA, José, hijo de José y de Cándida, natural de Valdemora, Ayuntamiento de Candamo, provincia de Oviedo, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz puntiaguda, boca regular, barba afeitada, y sujeto á expediente por faltar á concentración á la Caja de Recluta de Pravia, número 111; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del 6.º Regimiento de Zapadores Minadores D. Juan Massanet Perelló, residente en Oviedo.

991

VALLES RIESCO, Emilio, hijo de Germán y de María, natural de Villar Naviego, Ayuntamiento de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, y sujeto á expediente por faltar á concentración á la Caja de Recluta de Pravia, número 111; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del 6.º Regimiento de Zapadores Minadores D. Juan Massanet Perelló, residente en Oviedo.

992

BLANCO ARIAS, Ramón, minero, natural de San Antolín de Ibias y domiciliado últimamente en Villardevayo, concejo de Llana; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo, Secretaria del Sr. Lopez Planas, con el fin de constituirse en prisión acordada en sumario que se instruye contra el mismo por disparo y lesiones.

844

VALLE FERNANDEZ, Guillermo, hijo de Remigio y de Elisa, natural de Lueca, Oviedo, soltero, jornalero, de 23 años de edad, estatura un metro 678 milímetros, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Pravia para su destino á cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor D. Manuel Acosta Madrazo, con destino en el catorce Regimiento Ligero de Artillería, de guarnición en Valladolid.

953

RODRIGUEZ PANDIELLA, Feliciano, hijo de Fernando y de María, natural de Bode, Ayuntamiento de Parres, y sujeto á expediente por haber fallado á concentración á la Caja de Recluta de Cangas de Onís; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del 6.º Regimiento de Zapadores Minadores D. Juan Massanet Perelló, residente en Oviedo.

935

CAMPAL MARTINEZ, Germa, natural de San Julián de Bimenes, hija de Wenceslao y de Josefa, soltera, dedicada á labores de su sexo, de 32 años de edad, sin instrucción, cuyo paradero se desconoce, domiciliada últimamente en Gijón, procesada por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Cangas de Onís, para ser reducida á prisión.

969

CABAL FERNANDEZ, Alfredo, natural de Lugones, Oviedo, casado, de 28 años de edad, hijo de Manuel y Emilia, de regular estatura y complexión, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de Oriente de Gijón, para ser indagado y constituirse en prisión.

979

PIÑERA PIÑERA, Vicente, hijo de José y de Basilia, natural de Gijón, provincia de Oviedo, casado, comerciante, de 33 años de edad, nariz afilada, barba poblada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, procesado por haber faltado á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Sr. Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Sevilla, número 33, D. José Portela de la Llera, residente en Cartagena.

838

COUZ PEREZ, Angel del, hijo de Marcelino y de Marcelina, natural de Biesca, Ayuntamiento de Lueca, provincia de Oviedo, y sujeto á expediente por faltar á concentración á la Caja de Recluta de Pravia, número 111; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del 6.º Regimiento de Zapadores Minadores D. Juan Massanet Perelló, residente en Oviedo.

989

GARRIDO RIO, Ricardo, hijo de Andrés y de Hipólita, natural de Los Cerrados, Ayuntamiento de Salas, provincia de Oviedo, y sujeto á expediente por faltar á concentración á la Caja de Recluta de Pravia, número 111; comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del 6.º Regimiento de Zapadores Minadores D. Juan Massanet Perelló, residente en Oviedo.

990

ANTONIO DO CAL, María, de 31 años de edad, soltera, hija de Carmen y de padre desconocido, natural de Landrebe, Partido de Vivero, provincia de Lugo, vecina últimamente de Oviedo, (La Tenderina), ignorándose su actual paradero, como comprendida en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión, acordada por la Audiencia de Oviedo, en el sumario que por este Juzgado se la siguió por delito de estafa con el número 35 de

1921, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararla el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

895

CASTRILLON REDONDO, Secundino, natural de Cotar, provincia de Lugo, hijo de Juan y de María, soltero, jornalero, de 19 años de edad, vecino de Cotar, con instrucción, cuyo actual paradero se desconoce, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por hurto; comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción de Cangas de Onís para ser reducido á prisión, apercibido de que en otro caso será declarado rebelde.

850

GONZALEZ, Bernardo Gabriel, hijo de José y de María, natural de Partías, Ayuntamiento de Tineo, provincia de Oviedo, y sujeto á expediente por faltar á concentración á la Caja de Recluta de Pravia, número 111; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor de sexto Regimiento de Zapadores Minadores D. Juan Massanet Perelló, residente en Oviedo.

994

PUENTE RODRIGUEZ, Antonio, hijo de Cándido y de Engracia, natural de Villar (Variegos), Ayuntamiento de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, y sujeto á expediente por faltar á concentración á la Caja de Recluta de Pravia, número 111; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del 6.º Regimiento de Zapadores Minadores D. Juan Massanet Perelló, residente en Oviedo.

995

VILLADONGAS ALVAREZ, José María, hijo de José y de Amador, natural de Cereigido, Ayuntamiento de Vegadeo, provincia de Oviedo, y está sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Pravia, número 111; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del 6.º Regimiento de Zapadores Minadores D. Juan Massanet Perelló, residente en Oviedo.

993

BLANCO ALVAREZ, Inocencio, hijo de Pedro y de Josefa, natural de Almadio, Ayuntamiento de Vegadeo, provincia de Oviedo, soltero, Labrador, color bueno, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos, ídem, nariz larga, boca regular, barba afeitada, y sujeto a expediente por faltar a concentración a la Caja de Recluta de Pravia, número 111; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del 6.º Regimiento de Zapadores Minadores D. Juan Massanet Perelló, residente en Oviedo.

996